

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución Nro. 147-A-GADMCH-2022

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG.

Considerando:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo No. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes cantonales;

Que, el artículo 60 literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa en su parte pertinente, la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la LOSNCP, establece “.....*Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.....*”;

Que, dentro de las actuaciones administrativas, de las entidades públicas, el acto administrativo es conceptualizado como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; los mismos serán expedidos por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo, conforme lo establece los artículos 89 y 98 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg y la Constructora JOSMA Compañía Limitada, en fecha dieciocho días del mes noviembre del 2022 a través de su representante

legal la Sra. Nancy Lorena Pacheco Reinoso, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra "PARQUE RECREACIONAL TURAPALTE SEGUNDA ETAPA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTON CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY";

Que, en la Cláusula Séptima, respecto al plazo establece PLAZO 7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta;

Que, mediante Oficio N° 616-22-DMEC-GADMCH-AQ, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Ing. Adrián Quilambaqui, Administrador del CONTRATO N° 073-2022-GADMCH, para la contratación de la obra "PARQUE RECREACIONAL TURAPALTE SEGUNDA ETAPA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTON CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY"; recomienda a la Máxima Autoridad de la entidad se dé la prórroga de 25 días adicionales al plazo contractual;

Que, en las Condiciones Generales del Contrato No. 073-2022-GADMCH, en la cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO 4.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Cláusula Séptima, numeral 7.01 respecto al plazo establece "*.....El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.....*";

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato No. 073-2022-GADMCH, para la ejecución de la obra "PARQUE RECREACIONAL TURAPALTE SEGUNDA ETAPA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTON CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY", por veinte y cinco días (25) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual.

Art. 2.- Autorizar la ejecución de Ampliación de plazo del Contrato No. 073-2022-GADMCH, para la ejecución de la obra "PARQUE RECREACIONAL TURAPALTE SEGUNDA ETAPA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTON CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY", por veinte y cinco días (25) contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual, conforme a las recomendaciones del Administrador del contrato.

Art. 3.- Encárguese al Administrador del contrato la elaboración y suscripción con el contratista, del nuevo cronograma que sustituirá al original teniendo el mismo valor contractual.



Art. 4.- Notifíquese a través de Secretaria General con la presente resolución al Contratista y al Administrador del Contrato para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y firmado en la Ciudad de Chordeleg, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos a las doce horas cuarenta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG